

ADDENDA N° 1:

AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT.

Conste por el presente documento, la Addenda que celebran de una parte la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Calle Armando Blondet N° 260, del Distrito de San Isidro, representado por su Superintendente Nacional, **María Delia Cambursano Garagorri**, identificada con D.N.I. N° 07210261, designada según Resolución Suprema N° 048-2007-JUS, del 23 de febrero de 2007 a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**; y el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, con RUC N° 20337101276, con domicilio en Jr. Camaná N° 370, distrito, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SAT**, representada por su Jefe Institucional, **Oscar Remigio Lozán Luyo**, identificado con DNI 10541703, designado según Resolución de Alcaldía N° 1874, con facultades inscritas en la Partida N° 03006680 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 23 de noviembre de 2005, LA SUNARP y EL SAT suscribieron un Convenio de Cooperación Institucional, a fin de establecer el marco de cooperación recíproca, tendiente a propiciar y facilitar las inscripciones en el Registro de Propiedad Vehicular y en el Registro de Predios de Lima, llevado por LA SUNARP, así como a obtener por parte de EL SAT, información de referencia o filtro para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el intercambio de información entre ambas entidades.

1.2 De acuerdo a lo determinado por los coordinadores designados por ambas instituciones, para la ejecución de dicho Convenio, se estimó pertinente efectuar algunas precisiones en el literal a) del punto 2.2 del Convenio original a fin de incorporar información que no forma parte de la publicidad registral, relacionada al Registro de Propiedad Vehicular de Lima que LA SUNARP brindará al SAT.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECISIÓN EN LITERAL A), DEL NUMERAL 2.2.

A través de la presente cláusula, se modifica el numeral 2.2, literal a) del Convenio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2.2. La información a intercambiar es la siguiente:

a) Por parte de LA SUNARP:

- La información que el Registro de Propiedad Vehicular de Lima expide como publicidad registral masiva de índices, en medios magnéticos, previo pago de los derechos registrales correspondientes.
- La información que, aún cuando no forma parte de los índices y, por tanto, no forma parte de la publicidad registral, administra la SUNARP en el



Registro de Propiedad Vehicular, como: Numero de tarjeta, Fecha de tarjeta, Código de tipo de documento, Ubigeo e Indicador de propiedad.

Esta información se brindará bajo el mismo formato y características con que se brinda la publicidad registral masiva".

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA CUARTA.

Se modifica el literal c) de la cláusula CUARTA, relacionada con las obligaciones del SAT; el cual quedará redactado de la siguiente forma:



"c) Otorgar a LA SUNARP, cuentas de acceso a su registro de contribuyentes, para los Registradores del Registro de Predios y del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, a efectos de verificar y contrastar los datos consignados en los documentos presentados a dichos Registros para acreditar el pago del impuesto predial, de alcabala, y del impuesto al patrimonio vehicular, respectivamente.



CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA.

Por medio de la presente Addenda, se modifica el literal b) de la Cláusula Octava, relacionada con la conclusión del Convenio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"b. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones de cualesquiera de las partes, previo aviso por escrito con siete (7) días de anticipación. De igual forma, se procederá a la resolución del Convenio, cuando se incumpla alguna de las exclusiones previstas en la cláusula QUINTA".

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO PRIMIGENIO

En todo lo no previsto en la presente Addenda, rige lo dispuesto en el Convenio primigenio a que se hace mención en la Cláusula Primera de la presente Addenda.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente Addenda, lo suscriben en tres (03) originales, en la Ciudad de Lima a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.



OSCAR REMIGIO LOZAN LUYO
Jefe del Servicio de Administración
Tributaria.

**MARIA DELIA CAMBURSANO
GARAGORRI**
Superintendente Nacional
SUNARP